

La personalidad jurídica: derecho constitucional vulnerado de los habitantes de la calle en el municipio de Bucaramanga*

Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos

Línea de trabajo Habitante de Calle**

Universidad Autónoma de Bucaramanga

Presentado: 7 de marzo de 2016 — Aprobado: 26 de mayo de 2016

Resumen

El presente artículo analiza jurídicamente las posibles soluciones, desde una perspectiva crítica y propositiva, que se pueden plantear ante la situación que enfrentan los habitantes de calle en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad, el derecho básico y fundamental para el ejercicio de toda vivencia en sociedad dentro de un Estado Social de Derecho.

Para abordar a profundidad el tema fue necesario definir quiénes son considerados habitantes de calle en la legislación colombiana, y la importancia de la cédula como documento de identificación por excelencia; de igual manera, se estudió el derecho a

* Texto resultado del proyecto de investigación titulado “Diseño y aplicación de la Enseñanza Clínica como estrategia para la articulación docencia-investigación en el Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAB”, (código: I56059), aprobado en la VIII Convocatoria Bienal Interna de Investigación de la Dirección General de Investigaciones. El proyecto está adscrito a la línea Problemas de la Enseñanza del Derecho del grupo de investigación en Teoría del Derecho y Formación Jurídica.

** Coordinadora Diana Carolina Pinzón Mejía, Abogada con especialización en Derecho Público y Laboral. Experiencia profesional en el sector público y privado; actualmente se desempeña como docente de pregrado y posgrado, Asesora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación; actúa como la Representante de la Academia ante el Comité Municipal de Discapacidad del Municipio de Bucaramanga. Es miembro del Grupo de Investigación de Teoría del Derecho y Formación Jurídica de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB). Correo electrónico: dpinzon3@unab.edu.co

la identidad desde la normativa internacional, legal y jurisprudencial, para determinar los impedimentos a los que se enfrenta todo habitante de calle para obtener el reconocimiento a la personalidad jurídica en la ciudad de Bucaramanga.

Desde el trabajo de campo, la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos UNAB, en su línea Habitante de la Calle, estableció un vínculo directo con algunos habitantes de la calle a través de encuestas que arrojaron cifras en las cuales se corroboran las vulneraciones hacia estas personas, en el que buscar la aplicación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a través de un documento de identidad con valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, es uno de los objetivos principales de la Clínica Jurídica.

Palabras claves: habitante de calle, sujeto de derecho, administración, políticas públicas, inclusión, documento de identidad.

Legal personality: constitutional law violated of the street residents in the municipality of Bucaramanga

Abstract

This article points to legally analyze possible solutions from a critical and proactive perspective, the situation faced by the people living in the street regarding infringement of the right to identity, basic and fundamental to the exercise of any experience in society within of a rule of law.

To address in depth the issue, it was necessary to define who are considered residents of street in Colombian law, and the importance of the identification card as identification par excellence, just as the right was studied the identity right from international standards, legal and jurisprudential to determine the impediments to which every inhabitant of street faces, for the recognition of the legal personality in the city of Bucaramanga. Since the fieldwork, the Legal Clinic Unab for Public Interest and Human Rights, in its line of street resident of the Autonomous University of Bucaramanga, established a direct link with some street people; through surveys that yielded figures of which are the violations to these people, which seek to apply the right to recognition of legal personality, through identification document with instrumental value for the exercise of certain civil, political, economic, social and cultural rights, is one of the main objectives of the Legal Clinic.

Keywords: street resident, subject of law, administration, public policy, inclusion, identity.

Personnalité juridique: droit constitutionnel des sdf violé dans la municipalité de Bucaramanga

Résumé

Cet article vise à analyser juridiquement les solutions possibles à partir d'un point de vue critique et proactive, face à la situation des SDF par rapport à la violation du droit à l'identité, basic et fondamentale pour l'exercice de toute expérience dans la société au sein de d'une règle de droit.

Pour répondre en profondeur la question, il était nécessaire de définir qui sont considérés comme personnes SDF dans la loi colombienne, et l'importance de la carte d'identité comme le document d'identification par excellence. On a aussi étudié le droit l'identité dans les normes internationales, juridiques et de la jurisprudence pour déterminer les obstacles auxquels chaque habitant de la rue est confrontée, pour la reconnaissance de la personnalité juridique dans la ville de Bucaramanga.

Depuis le travail de terrain, la Clinique Juridique d'intérêt public et des Droits de l'Homme, dans sa ligne SDF de l'Université autonome de Bucaramanga, a établi un lien direct avec des gens de la rue; grâce à des enquêtes qui ont donné des chiffres qui confirment les violations à ces personnes, dans la recherche de l'application du droit à la reconnaissance de la personnalité juridique par l'identification avec la valeur instrumentale pour l'exercice de certains droits civils, politiques, économiques, sociaux et culturels et qui est l'un des principaux objectifs de la Clinique juridique.

Mots-clés: SDF, administration, politique publique, l'inclusion, le document d'identité.

La personalità giuridica: diritto costituzionale violato agli abitanti di strada nella città di Bucaramanga

Riassunto

In questo articolo si analizza le possibili soluzioni da un punto di vista critico e propositivo alla situazione che devono affrontare gli abitanti di strada in termini di violazioni del diritto all'identità, fondamentali per l'esercizio di qualsiasi esperienza in società all'interno di uno stato sociale di diritto.

Per affrontare la questione in profondità, era necessario definire chi sono considerati abitanti di strada nella normativa colombiana e l'importanza della Carta d'identità come elemento d'identificazione per eccellenza. Allo stesso modo abbiamo studiato il diritto all'identità da regolamenti internazionali, legali e giurisprudenziali, per determinare gli

ostacoli verso ai quali ogni abitante di strada confronta, per ottenere il riconoscimento della personalità giuridica nella città di Bucaramanga.

Dal lavoro sul campo, la Clinica Giuridica dell'interesse Pubblico e Diritti Umani Unab, nella sua linea abitante di strada dell'Università autonoma di Bucaramanga, ha stabilito un collegamento diretto con alcuni abitanti di strada; attraverso indagini che hanno prodotto cifre di cui sono corroborate le violazioni a questi individui, che cercano l'attuazione del diritto al riconoscimento della personalità giuridica, attraverso l'identificazione con valore strumentale per l'esercizio di alcuni diritti civili, politici, economici, sociali e culturali, è uno dei principali obiettivi della clinica legale.

Parole chiave: abitante di strada, soggetto di diritto, amministrazione, politiche pubbliche, inclusione, documento d'identità.

A personalidade jurídica: direito constitucional vulnerado dos moradores de rua no município de Bucaramanga

Resumo

O presente artigo pretende analisar juridicamente as possíveis soluções (desde uma perspectiva crítica e propositiva) à situação que encaram os moradores de rua referente à vulneração do direito à identidade, básico e fundamental para o exercício de toda vivência em sociedade dentro de um Estado Social de Direito.

Para abordar profundamente o assunto, foi necessário definir quem são considerados moradores de rua na legislação colombiana e a importância da carteira de identidade como documento de identificação por excelência, da mesma maneira se estudou o direito à identidade desde a normativa internacional, legal e jurisprudencial, para determinar os obstáculos aos quais se enfrenta todo morador de rua, para adquirir o reconhecimento à personalidade jurídica na cidade de Bucaramanga.

Desde o trabalho de campo, a Clínica Jurídica de Interesse Público e Direitos Humanos UNAB, em seu eixo “morador de rua” da Universidade Autónoma de Bucaramanga, estabeleceu um vínculo direto com alguns moradores de rua; através de questionários que forneceram dados com os quais foi possível conferir as vulnerações contra estas pessoas, no que pretender a aplicação do direito ao reconhecimento da personalidade jurídica, através de um documento de identificação com valor instrumental para o exercício de determinados direitos civis, políticos, econômicos, sociais e culturais, é um dos objetivos principais da Clínica Jurídica.

Palavras-chave: Morador de rua, sujeito de direito, administração, políticas públicas, inclusão, documento de identificação.

Introducción

Colombia, como Estado Social de Derecho, fundado en principios como la dignidad humana, determina su deber fundamental en garantizar efectivamente el goce pleno y el ejercicio de los derechos de toda persona. De esta manera confía a las autoridades la protección de la vida, honra y bienes, creencias, derechos y libertades de todas las personas para así poder asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Los habitantes en situación de calle tienen los mismos derechos fundamentales a nivel social y gozan de especial protección, pues “se trata de grupos en condiciones de especial vulnerabilidad” (CConst, T 092/2015); sin embargo, en Bucaramanga, al igual que en el resto del país, se evidencian altos índices de habitabilidad en calle y de incumplimiento de infinidad de obligaciones por parte del Estado.

Para abordar el tema se debe establecer un único significado al hablar de la persona habitante de calle; en la ley 1641 de 2013¹ es definido como: “Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria”.

Tomando la identificación como derecho fundamental de toda persona y la cédula como documento por excelencia de identificación de todo ciudadano colombiano, con el cual se acredita la ciudadanía, la mayoría de edad y se permite a sus titulares el ejercicio de los derechos civiles y participar en la actividad política, promoviéndose con este último elemento la democracia. La cédula está asociada al reconocimiento de las personas en su calidad de ciudadanos, y así al reconocimiento de los derechos a la identidad, a la nacionalidad y a un nombre que como tal les corresponde.

Con ello, y en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cédula de ciudadanía, como los demás documentos de identificación de los ciudadanos (Registro Civil y Tarjeta de Identidad), estará vinculada y tendrá una necesaria implicación en el ejercicio de los derechos humanos fundamentales de la población.

El fin primordial de este texto es el de establecer que la situación de calle no merita la condición de sujetos de derechos de las personas que se encuentran en ella,

1 Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.

y que por el contrario se debe dar más protección a estas personas, pues como ya se afirmó, “requieren de una actuación urgente e integral dada la especial situación de vulnerabilidad y marginalidad en la que se encuentran, así como la violación masiva de derechos de la que son objeto” (CConst, T 043/2007).

Se debe aclarar que, siendo nuestro objeto de estudio una población fluctuante, es decir, mudable e inestable, se contactaron aproximadamente cincuenta habitantes de la calle, no institucionalizados, y diez habitantes de la calle que hacen parte del centro de rehabilitación Shalom Casa de Paz de Bucaramanga, el cual presta sus servicios de atención a la población habitante de calle, especialmente a las personas que buscan superar las drogas o el alcohol y que tienen la intención de reintegrarse a la sociedad. Este centro de rehabilitación público es el que alberga la mayor cantidad de dichos habitantes, por lo anterior juega un papel importante no sólo en el trato con ellos, sino en su resocialización.

En el primer acercamiento identificamos que con nuestro trabajo tendríamos participación en la garantía de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las personas habitantes de la calle.

Posteriormente, y con la información recopilada, se determinó que el 100% de la población habitante de calle no cuenta con un documento de identidad que posibilite el ejercicio de los demás derechos.

Metodología de investigación

La metodología de esta investigación fue cualitativa y cuantitativa en un desarrollo mixto o híbrido donde se elaboraron una serie de descripciones, encuestas y acciones jurídicas que detallan situaciones y personas. La búsqueda de información como las encuestas, el acercamiento directo a la población habitante de calle, la interacción con algunas instituciones privadas como Shalom Casa de Paz, etc., se realizó desde el método documental, en el cual se tuvieron en cuenta las siguientes fases:

a) Búsqueda y selección bibliográfica: las fuentes se fundaron en normas nacionales, leyes y sentencias, y la selección de las mismas se hizo a partir del objetivo de la investigación. Entre las técnicas de recolección de la información se elaboraron fichas bibliográficas y cuadros hermenéuticos. Se revisaron bases de datos en internet, así como libros, b) elaboración y aplicación de entrevistas y c) presentación de derechos de petición a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Bucaramanga y la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bucaramanga como entidades competentes en

la materialización del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de toda persona para el caso concreto de las “personas bajo condiciones de especial protección y de vulnerabilidad” (CConst, T 092/2015) y quienes tienen el contacto directo con las personas habitantes de la calle.

Desarrollo

Para el caso de las personas que han alcanzado la mayoría de edad, la cédula de ciudadanía es el único documento de identificación, según la legislación interna colombiana, para todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales. En consecuencia, el documento de identidad es el medio a través del cual se posibilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, la participación en la elección de los gobernantes, acceso a la justicia, entre otros.

La negación de este documento no sólo acarrea la vulneración de un conjunto cuantioso de derechos, sino también impide la incorporación a las actividades socioeconómicas del territorio.

Es así como en el artículo tercero (3) del Pacto de San José se define: el derecho a la identidad como un derecho humano fundamental, oponible *erga omnes*, como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional, en su Conjunto que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, art. 3).

Desde el Sistema Internacional de Derechos Humanos se debe entender que el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona, es así como en la situación de los habitantes de la calle “indocumentados” se desconoce su existencia, quedando al desamparo estatal e ignorando su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva.

Igualmente, el derecho a poseer un documento de identidad tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que fortalece la democracia y se convierte en un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad, facilitando además la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.

La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan e impiden el goce y el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno de la personalidad jurídica (López, Castillo y López, 2011).

En el primer acercamiento identificamos que con nuestro trabajo tendríamos participación en la garantía de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales de las personas habitantes de la calle.

Una primera conclusión a la que se pudo llegar una vez se realizó el acercamiento a la población es que la vulneración de su derecho a la identidad conlleva la transgresión de múltiples derechos; entre ellos, su derecho a la salud ya que sin el documento de identificación no es posible realizar la afiliación.

Dentro de las acciones llevadas a cabo por la Clínica Jurídica en alusión al tema de estudio procedimos a la radicación de derechos de petición para obtener la información pertinente al proceso de identificación dirigido a la población habitante de la calle (véase anexos A, B y C).

En la respuesta a las solicitudes nos encontramos con la gravísima deficiencia de articulación de un plan eficaz y permanente de cedulação para quienes han hecho de las calles su lugar de habitación. Personas que sobreviven a las calamidades e inclemencias del día a día, que además de esto soportan todo tipo de maltrato verbal, social, policial y que no encuentran un espacio de reconocimiento están sin identificación, sin reconocimiento de su personalidad jurídica y condenados a ser llamados al momento de su fallecimiento N.N.

Como referente jurisprudencial se encontró la sentencia T-092 del 2015, la cual tiene como asunto el derecho a la personalidad jurídica de los habitantes de la calle (CConst, T 092/2015).

Pronunciamiento donde se evoca al Constituyente en 1991, que al ser consciente de que la superación de la exclusión social y económica de muchos colombianos era una tarea en la cual el Estado debía jugar un papel fundamental, consagró fórmulas jurídicas que establecían la obligación que tiene el Estado de promover y propiciar condiciones equitativas de vida digna para todos los habitantes del territorio nacional, en especial aquellos sujetos en condiciones de vulnerabilidad mayor, como por ejemplo, los habitantes de la calle.

También se hace un ligero recorrido por nuestra Constitución Política de 1991, extrayendo derechos que reiteran y justifican la garantía del derecho de identidad y obtención de la cédula de ciudadanía para la población habitante de calle, recurriendo al artículo primero del mismo régimen normativo para hablar de solidaridad a partir de la sentencia T-092 de 2015 de la siguiente manera:

La solidaridad como fundamento de la organización política se traduce en la exigencia dirigida principalmente al Estado, pero también a los particulares, de intervenir a favor de los más desventajados de la sociedad cuando estos no pueden ayudarse a sí mismos. La solidaridad, al lado de la libertad y la igualdad, desarrolla uno de los grandes ideales de las revoluciones constitucionales, la fraternidad, valor necesario para hacer posible tanto el disfrute de iguales libertades para todos como la estabilidad política de las sociedades pluralistas modernas. Es esta una solidaridad democrática que no compromete la autonomía de los individuos y de las organizaciones sociales (CConst, T 092/2015).

Siguiendo con el recorrido en la Constitución Política también se hace referencia al artículo 13, en el cual se estableció que el Estado tiene el deber de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, para lo cual deberá:

- Promover condiciones para que la igualdad entre los ciudadanos colombianos sea real y efectiva.
- Adoptar medidas en favor de grupos históricamente discriminados o marginados.

De igual manera enuncia el artículo 49 para hablar de servicios públicos básicos de salud, el artículo 46 sobre el subsidio alimentario, siendo el más destacado el artículo 48 sobre la seguridad social y el derecho a la salud de los habitantes de la calle y su efectividad, del cual existen múltiples pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional de los que se deduce una línea jurisprudencial clara y consistente que establece que, ante la ausencia de recursos económicos y redes de apoyo familiar, el Estado debe suplir de manera inmediata las necesidades de atención en salud de los habitantes de la calle.

De otro lado, se remite al artículo 14 en el que estipuló que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. En concordancia con lo

anterior, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se consagró, en su artículo 16, que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) instituyó en su artículo 3º el mismo derecho.

Es así como entendemos la protección del derecho a la identidad desde el ámbito internacional, constitucional, legislativo y jurisprudencial. Respecto a la relación entre el derecho constitucional al reconocimiento de la personalidad jurídica y los atributos de la personalidad, la Corte Constitucional, en sentencia C-109 de 1995, afirmó:

La doctrina moderna considera que el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones, sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho. Son los llamados atributos de la personalidad. Por consiguiente, cuando la Constitución consagra el derecho de toda persona natural a ser reconocida como persona jurídica (CP art. 14) está implícitamente estableciendo que todo ser humano tiene derecho a todos los atributos propios de la personalidad jurídica... (CConst, C-109/1995).

En otra ocasión, a través de la sentencia C-511 de 1999, el precitado tribunal identificó que “existe una estrecha relación entre el derecho de los colombianos al reconocimiento de la personalidad jurídica y la obtención de su cédula de ciudadanía”. Así, ese fallo precisó que la cédula de ciudadanía cumple, particularmente, tres funciones específicas que son (CConst, C 511/1999):

- Identificar a las personas
- Permitir el ejercicio de sus derechos civiles
- Asegurar la participación de los ciudadanos en la vida política del país.

En múltiples momentos de la vida del ser humano la garantía de sus derechos se ve subordinada a las determinaciones netamente formales de organización de una sociedad, y hacemos esto visible cuando para la adquisición de un derecho como, por ejemplo, el trabajo, se requiere la identificación del sujeto que tiene la intención de acceder al mismo. En razón a todo lo anterior se reconoce la necesidad de garantizar el derecho de identidad a la población en general sin exclusión de los habitantes de la calle.

Teniendo claros los argumentos de carácter social y jurídico pasamos a estudiar cuál sería el trámite que debe seguir un habitante de calle para obtener su cédula de ciudadanía.

Lo primero que identificamos es que la Registraduría Nacional del Estado Civil es la institución que tiene a su cargo el compromiso en la consolidación de un sistema de registro civil e identificación ágil. El Registrador Nacional del Estado Civil es el encargado de supervisar y dictar medidas para el trámite de expedición de las cédulas de ciudadanía, tarjetas de identidad, duplicados, entre otros documentos.

De igual manera se encuentra taxativa la competencia de los registradores municipales, especiales o auxiliares, para resolver, de forma DIRECTA, las solicitudes de los ciudadanos cuando buscan la expedición de un duplicado de su cédula de ciudadanía.

Para iniciar con el trámite de la expedición de un duplicado de la cédula una persona debe cumplir ciertos requisitos, a saber: a) ser colombiano de nacimiento o por adopción, b) presentarse personalmente en las instalaciones de alguna registraduría municipal, especial o auxiliar, en el territorio nacional o en el respectivo consulado si la persona se encuentra en el exterior, c) presentar una denuncia por pérdida o robo de su cédula de ciudadanía, d) conocer su número de identificación y e) acreditar el pago a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por concepto de la expedición de un duplicado de la cédula.

En cuanto al pago por expedición, el Congreso de la República expidió la ley 1163 de 2007 en la que se indica la carga monetaria en cabeza de los ciudadanos que solicitan ante la entidad el trámite de diversos asuntos, dentro de los cuales está incluido el de la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular.

Esta regla general que obliga a la ciudadanía a pagar por los costos que generan los servicios que la Registraduría Nacional presta tiene unas excepciones consagradas en el artículo 5º de la referida ley 1163 de 2007, que indica:

Artículo 5º. Exenciones al cobro. De conformidad con las disposiciones vigentes, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, en los siguientes casos: a) Expedición de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad por primera vez; b) Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la Cédula de Ciudadanía de primera vez; c) Población desplazada por la violencia; previa certificación de organismo competente; d) Personal desmovilizado previa certi-

ficación del organismo competente; e) Duplicado de la cédula para la población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisben, por una sola vez; f) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación; g) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil (L. 1163/2007).

Se evidencia de manera clara la imposibilidad de acceder tanto a la cédula como al duplicado de esta por motivos tales como su condición de vulnerabilidad y de extrema pobreza. Razón por la cual la causal de exoneración que vendría a cobijar de exención del pago del duplicado de documento de identidad a la población habitante de la calle sería el “Duplicado de la cédula para la población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisben, por una sola vez”, puesto que los habitantes de la calle tienen atención subsidiada en salud en nivel 0.

En este caso, otra acción que adelantamos desde la Clínica Jurídica para el estudio del trámite fue llevar a cabo el ejercicio de acompañamiento de un habitante de la calle hacia la Registraduría, delegación Santander, donde indefectiblemente, para la afirmación de quienes estudiamos el evento, se le vulneró su DERECHO A LA IDENTIDAD, al negársele el duplicado gratuito de su cedula de ciudadanía.

Cabe resaltar que dentro de la Registraduría Nacional del Estado Civil existe la Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV), la cual encierra objetivos tales como el de “reducir el número de personas vulnerables sin documentos de identidad garantizando con esto el acceso, reconocimiento y goce de sus derechos y gratuidad en el servicio” (“Unidad de Atención a Población Vulnerable, UDAPV”, 2011), pero, la Clínica Jurídica de la Universidad Autónoma de Bucaramanga envió un derecho de petición a la Registraduría Nacional-Delegación Departamental, radicado el día 24 de marzo de 2015 con número 11163, en el que se solicita un informe de los pasos a seguir en el procedimiento de identificación de las personas en situación de calle; el día 22 de abril de 2015 la Registraduría respondió al derecho de petición con radicado N.º 001617, en donde manifiesta que no se encuentra en el departamento de Santander dicha unidad, por lo cual, una vez más se evidencia la violación de derechos a la población habitante de calle.

De lo anterior se logra concluir que el proceso de cedulación de la población habitante de la calle en la ciudad de Bucaramanga es limitado e inconstitucional, puesto que para la obtención del documento de identidad existen dos requerimientos expuestos por las autoridades en el tema: se debe dar la organización de un grupo de

habitantes de la calle y este debe participar en las jornadas de cedulaación en fechas específicas establecidas dentro del programa habitante de la calle.

Es decir, en el caso hipotético de Juanita Pérez, habitante de calle, quien requiere de manera urgente su cédula para la obtención de un trabajo, se ve imposibilitada para acceder a la Registraduría de manera individual y en cualquier horario de oficina y obtenerla de manera gratuita como lo establece la ley.

Así se evidencia la vulneración de los derechos de las personas habitantes de la calle, su situación, la falta de oportunidades e imposibilidad de ser reconocidos como sujetos con capacidad para adquirir derechos y obligaciones. Sin reconocimiento de su personalidad jurídica en la práctica no existen, no pertenecen a un estado, a un territorio y a una sociedad. Seguirán condenados a una “perpetuación de su situación de calle”.

Conclusiones

La situación que atraviesan las personas en situación de calle es de constante vulneración y ausencia de derechos. Es relevante demostrar la ausencia del Estado, un derecho tan esencial y primordial para el reconocimiento, la ciudadanía y la existencia dentro de un estado social de derecho, como lo es el de Identidad, derecho del que carece en su totalidad el grupo en el que se realizó la investigación.

Es compromiso de la academia sensibilizar a la comunidad en general demostrando que el problema existe y procurando la visibilización de esta población, para seguir promoviendo el ejercicio efectivo de cada uno de los derechos que la Constitución Política de 1991 les otorga a través del litigio estratégico, dando uso de acciones constitucionales como los derechos de petición, las acciones de grupo, las acciones de cumplimiento, las tutelas, etc.

Referencias bibliográficas

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969). Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Recuperado de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCAnnexesp.pdf>

López, M., Castillo, M. y López, D. (2011). “El derecho a la identidad como derecho humano. Cuauhtémoc: Secretaría de Gobernación Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal”. Recuperado de http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2011/Derecho_a_la_identidad_como_derecho_humanoELECTRONICO.pdfhttp://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2011/Derecho_a_la_identidad_como_derecho_humanoELECTRONICO.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.php>

República de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

“Unidad de Atención a Población Vulnerable, UDAPV” (2011). Recuperado de http://www.unicef.org/lac/4.1_COLOMBIA.pdf

Normas y leyes

L. 742/1930.

L. 39/1961.

L. 1641/2013.

D. 2241/1986

Corte Constitucional

CConst, C 109/1995. V. Naranjo.

CConst, C 511/1999. V. Naranjo.

CConst, T 043/2007. J. Córdoba.

CConst, T 092/2015. G. Ortiz.

24/3/2015

Sticker Impresion



Clínica Jurídica de
Interés Público y
Derechos Humanos

81-

Bucaramanga,

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACIÓN DE SANTANDER
 Calle 35 # 17-56 Piso 11

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB
 FICHA 24702015 HORA 07:43:43 FOLIO:
 REGISTRO NO 11163
 DESTINO REGISTRADURIA GENERAL DEL ESTADO CIVIL DEL E.S.A.B.
 DIRECCION CALLE 35 # 17-56
 BUCARAMANGA-SANTANDER

NOMBRE: [Firma]
 No. C.C. _____
 FECHA: _____
 HORA: _____

Red.: Derecho de petición de información

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA PINZÓN MEJÍA, coordinadora de **LA CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información:

1. Se informen los pasos a seguir en el procedimiento de identificación para las personas que se encuentran en situación de calle teniendo en cuenta que ésta población está sujeta a especial protección Constitucional, por su situación de vulnerabilidad, en los siguientes casos:
 - 1.1 Cuando el habitante de calle nunca adelantó el trámite de documento de identificación y por primera vez lo solicite.
 - 1.2 Cuando el habitante de calle contaba con documento de identificación, pero el mismo fue robado o extraviado, por lo tanto requiere su duplicado.
 - 1.3 En el caso de que el habitante de calle en su situación de vulnerabilidad no pueda realizar el trámite de identificación por sí solo, Quién podría solicitarlo y cómo sería ese procedimiento.

24 MAR 2015
 7:40 a.m.

Carrera 12 # 34 - 43 Bucaramanga | Teléfonos: 6425045 - 6424176
 clinicajuridic@unab.edu.co

ANEXO A. Derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil-Delegación de Santander de fecha 24 de marzo 2015



Clínica Jurídica de
Interés Público y
Derechos Humanos UNAB

2. Se informe si existen programas o jornadas de cedulación para el habitante de la calle y qué documentos debe presentar un habitante de calle para ser beneficiario de dichas jornadas. Una breve descripción de las mismas.
3. De no estar contemplado un procedimiento específico ante su entidad para los trámites de cedulación, se solicita un trato especial para el habitante de calle.

Por último, de ser necesario, manifiesto disponibilidad desde la Clínica Jurídica de la UNAB para la construcción del procedimiento y acompañamiento especial a los habitantes de calle que requieran el documento de identificación.

La información solicitada se recibirá en la dirección Carrera 12 N° 34-43 Barrio Centro de Bucaramanga. Contacto al teléfono 6425045.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PINZÓN MEJÍA

Coordinadora Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos UNAB
C.C.J. 0046


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Bucaramanga,

**DOCTORA
DIANA CAROLINA PINZON MEJIA**
Coordinadora Clínica Jurídica
Interés Público y Derechos Humanos UNAB
Carrera 12 No 34-43
Bucaramanga Santander

DELEGACIÓN DE SANTANDER
CORRESPONDENCIA ENVIADA

001530
2015/04/21 17:09:09
REMITENTE: DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE
DESTINATARIO: DIANA CAROLINA PINZON

Asunto: Derecho De Petición Rad: 001617 24/03/2015

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al artículo 23 de la constitución Nacional Política de Colombia, y al Código Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, nos permitimos informarle:

Que a la fecha, nuestra Entidad no ha reglamentado un procedimiento de identificación en particular para habitantes de la calle, sin embargo en el año 2004 la Registraduría Nacional del Estado Civil crea una oficina exclusiva para atención a personas en estado de vulnerabilidad la "Unidad de Atención a la Población Vulnerable -UDAPV-", la que tiene entre sus objetivos reducir el número de personas vulnerables sin documentos de identidad garantizando con esto el reconocimiento y goce de sus derechos, y tiene como preferencia la población infantil con la expedición de registros civiles de nacimiento y tarjetas de identidad. Para desarrollar estas campañas especiales la Entidad cuenta con unidades móviles, cada una dotada con herramientas tecnológicas que facilitan la prestación del servicio.

Para el desarrollo de jornadas y atención especial a esta población vulnerable compete a la Oficina mencionada, la cual se encuentra ubicada en la Avenida calle 26 No. 51-50, Bogotá D.C. por lo tanto le sugerimos realizar la solicitud impetrada a través de su oficio directamente a la UDAPV de oficinas centrales de la Entidad.

Sin otro particular,


NEURIDIO ALBERTO VINASCO MARIN 
Delegados Departamentales del Registrador Nacional en Santander

Proyecto: Luis Alben Fonseca

Delegación de la Registraduría Nacional en Santander
Oficina de Planeación Comunicaciones y Prensa
Calle 35 No. 17-56 Piso 11 Edificio Davivienda - Bucaramanga Sdr
Teléfono: 097 6426230
lafonseca@registraduria.gov.co

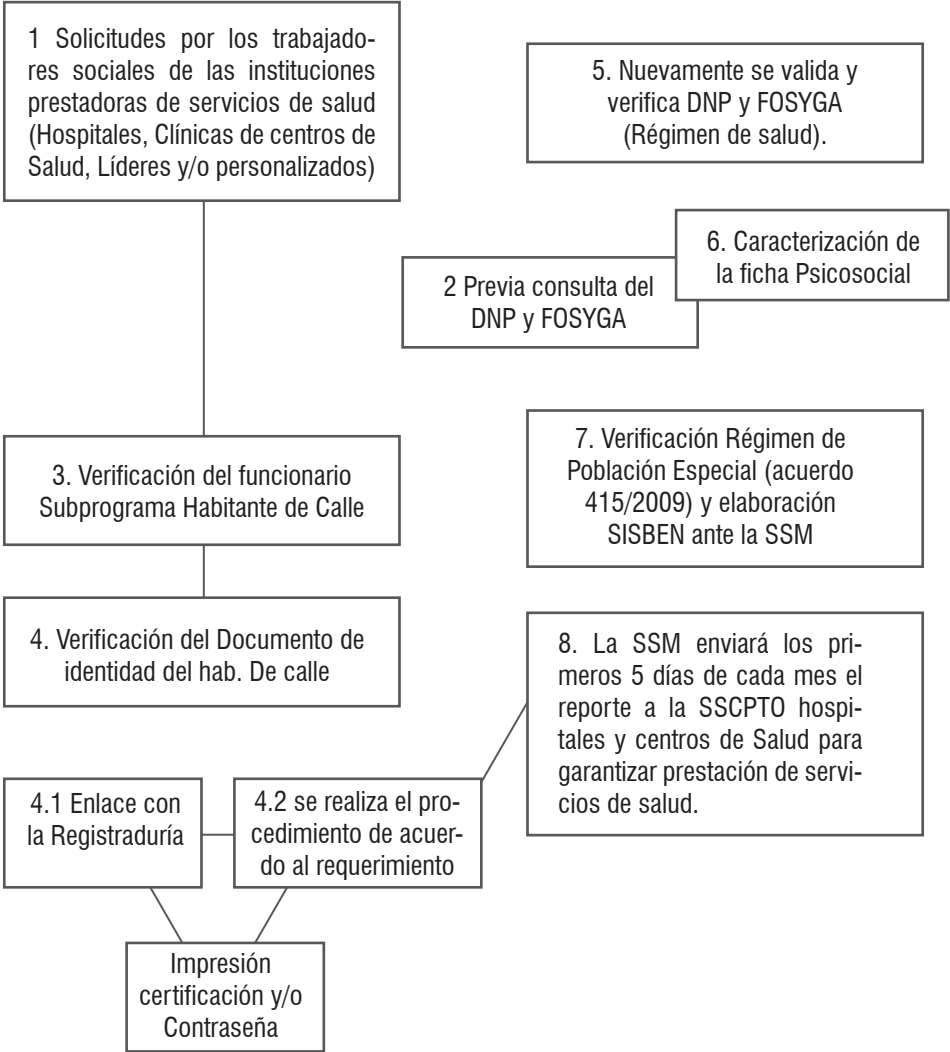
22 ABR 2015

@ 11:55 am



ANEXO B. Respuesta de Derecho de Petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Delegación de Santander de fecha 22 de abril de 2015

RUTA DE PROCESO HABITANTE DE CALLE



ANEXO C. Ruta de proceso habitante de calle suministrado por la Secretaría de Desarrollo social - Programa Habitante de la calle